



Asamblea General

Distr. limitada
2 de noviembre de 2000
Español
Original: inglés

Quincuagésimo quinto período de sesiones

Tercera Comisión

Tema 114 b) del programa

Cuestiones relativas a los derechos humanos: cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales

Afganistán, Andorra, Argentina, Australia, Austria, Bangladesh, Belarús, Benin, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Dinamarca, Ecuador, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Hungría, Indonesia, Irlanda, Israel, Italia, Japón, Kenya, Lesotho, Letonia, Liberia, Malta, Mónaco, Namibia, Noruega, Nueva Zelandia, Perú, Portugal, República de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, San Marino, Sierra Leona, Sudáfrica, Tailandia, Turquía, Ucrania y Venezuela: proyecto de resolución

Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos, 1995–2004, y actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos

La Asamblea General,

Guiándose por los principios fundamentales y universales consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración Universal de Derechos Humanos¹,

Reafirmando el artículo 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos en el cual se dispone que “la educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales”,

Recordando las disposiciones de otros instrumentos internacionales de derechos humanos, incluido el artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales², el artículo 10 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer³, el artículo 7 de la Convención

¹ Resolución 217 A (III).

² Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

³ Resolución 34/180, anexo.

Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial⁴, el artículo 29 de la Convención sobre los Derechos del Niño⁵, el artículo 10 de la Convención sobre la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes⁶ y los párrafos 78 a 82 de la Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993⁷, que reflejan los objetivos del artículo 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Recordando las resoluciones pertinentes aprobadas por la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos sobre el Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos, 1995–2004, las actividades de información pública en esa esfera, incluida la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos, el proyecto de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura titulado “Hacia una cultura de paz” y la aplicación y el seguimiento de la Declaración y Programa de Acción de Viena, así como el Marco de Acción de Dakar aprobado en el Foro Mundial sobre Educación celebrado en Dakar, Senegal, del 26 al 28 de abril de 2000, que, entre otras cosas, reafirmó la función encomendada por mandato a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura de coordinar la labor de los asociados en la Educación Para Todos y de mantener el impulso colectivo en la tarea de garantizar una educación básica de calidad,

Estimando que la Campaña Mundial de Información Pública constituye un valioso complemento de las actividades de las Naciones Unidas encaminadas a promover y proteger los derechos humanos, y recordando la importancia atribuida por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos a la educación e información en la esfera de los derechos humanos,

Estimando también que la educación en la esfera de los derechos humanos constituye un importante vehículo para eliminar la discriminación sexista y para garantizar iguales oportunidades mediante la promoción y protección de los derechos humanos de la mujer,

Convencida de que, para que cada mujer, hombre y niño realice su pleno potencial humano, es preciso que adquiera conciencia de todos sus derechos humanos y libertades fundamentales,

Convencida también de que la educación en la esfera de los derechos humanos debe abarcar más que el mero suministro de información y constituir en cambio un proceso amplio que dure toda la vida, por el cual los individuos, cualquiera sea su nivel de desarrollo y la sociedad en que vivan, aprendan a respetar la dignidad de los demás y aprendan también los medios y métodos para garantizar ese respeto,

Reconociendo que la educación y la información en materia de derechos humanos son esenciales para la realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y que los programas de capacitación, divulgación e información cuidadosamente concebidos pueden tener un efecto catalizador en las iniciativas nacionales, regionales e internacionales para promover y proteger los derechos humanos e impedir su violación,

⁴ Resolución 2106 A (XX), anexo.

⁵ Resolución 44/25, anexo.

⁶ Resolución 39/46, anexo.

⁷ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

Convencida de que la educación y la información en materia de derechos humanos contribuyen a una concepción integral del desarrollo compatible con la dignidad de la mujer y el hombre, cualquiera sea su edad, que tiene en cuenta, en particular, los segmentos vulnerables de la sociedad como los niños, los jóvenes, los ancianos, las poblaciones indígenas, las minorías, los pobres de las zonas rurales y urbanas, los trabajadores migratorios, los refugiados, las personas afectadas por el virus de inmunodeficiencia humana o el síndrome de inmunodeficiencia adquirida y los discapacitados,

Teniendo en cuenta los esfuerzos para promover la educación en la esfera de los derechos humanos que realizan los educadores y las organizaciones no gubernamentales en todos los países del mundo, así como las organizaciones intergubernamentales, incluida la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización Internacional del Trabajo, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Reconociendo la función creadora y de valor inestimable que pueden desempeñar las organizaciones no gubernamentales y las de base comunitaria en la tarea de difundir información pública y emprender actividades de educación en materia de derechos humanos, especialmente a nivel popular y en las comunidades alejadas y rurales,

Consciente del apoyo que puede prestar el sector privado a la ejecución, en todos los niveles de la sociedad, del Plan de Acción del Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos, 1995–2004⁸, y de la Campaña Mundial de Información Pública, mediante iniciativas originales y el apoyo financiero a las actividades gubernamentales y no gubernamentales,

Convencida de que la eficacia de las actuales actividades de educación e información pública en la esfera de los derechos humanos podría aumentarse mediante una mejor coordinación y una cooperación más estrecha a nivel regional, nacional e internacional,

Recordando que incumbe a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos la tarea de coordinar los programas pertinentes de las Naciones Unidas de educación e información pública en la esfera de los derechos humanos,

Tomando nota con reconocimiento de que la Oficina del Alto Comisionado ha redoblado sus esfuerzos para divulgar información sobre los derechos humanos mediante su sitio en la Red⁹ y sus programas de publicaciones y relaciones externas,

Acogiendo con beneplácito la iniciativa de la Oficina del Alto Comisionado de ampliar el proyecto titulado “Ayuda conjunta a comunidades” iniciado en 1998, que se financia con contribuciones voluntarias y está encaminado a hacer pequeñas donaciones a organizaciones comunitarias y locales que realizan actividades de carácter práctico en la esfera de los derechos humanos,

⁸ A/51/506/Add.1, apéndice.

⁹ www.unhcr.ch.

Recordando que, según el Plan de Acción, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en cooperación con las demás entidades principales que participan en las actividades del Decenio, realizará en el año 2000 una evaluación mundial de mitad de período de los avances hechos hacia el logro de los objetivos del Decenio,

Reconociendo con gratitud el proceso de evaluación mundial de mitad de período emprendido entre abril y agosto del año 2000 por la Oficina del Alto Comisionado, que incluyó la iniciación de una encuesta mundial, la organización de un foro en línea, la convocación de una reunión de expertos y la preparación del informe de la Alta Comisionada de evaluación de mitad de período,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la evaluación de mitad de período de los progresos hechos para alcanzar los objetivos del Decenio de las Naciones Unidas para la Educación en la esfera de los derechos humanos, 1995–2004¹⁰, que incluye un análisis de la información disponible sobre los progresos realizados en los cinco primeros años del Decenio en los planos nacional, regional e internacional, así como recomendaciones para la adopción de medidas durante los años restantes del Decenio;

2. *Acoge complacida* las medidas adoptadas por los gobiernos y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a fin de ejecutar el Plan de Acción del Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos, 1995–2004⁸, y desarrollar actividades de información pública en esa esfera, según se indica en el informe de la Alta Comisionada sobre la evaluación mundial de mitad de período;

3. *Insta* a todos los gobiernos a que sigan contribuyendo a la ejecución del Plan de Acción estableciendo especialmente, según lo permitan las circunstancias nacionales, comités nacionales ampliamente representativos para la educación en la esfera de los derechos humanos que se encarguen de la formulación de planes de acción nacionales amplios, eficaces y sostenibles para la educación e información en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta las directrices para los planes de acción nacionales para la educación en la esfera de los derechos humanos elaboradas por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos¹¹ en el marco del Decenio;

4. *Insta* a los gobiernos a que hagan participar a las organizaciones nacionales y a las organizaciones no gubernamentales locales y las de base comunitaria en la ejecución de sus planes de acción nacionales y las alienten y les presten apoyo en la tarea;

5. *Alienta* a los gobiernos a considerar el establecimiento, en el marco de los planes nacionales de acción mencionados en los párrafos 3 y 4 *supra*, de centros de recursos y de capacitación sobre los derechos humanos abiertos al público dedicados a la investigación, la capacitación no sexista de instructores, la preparación, recopilación, traducción y difusión de publicaciones de educación y capacitación sobre los derechos humanos, la organización de cursos, conferencias, seminarios y campañas de información pública y la prestación de asistencia para la ejecución de

¹⁰ A/55/360.

¹¹ A/52/469/Add.1 y Add.1/Corr.1.

proyectos de cooperación técnica patrocinados a nivel internacional para la educación y la información pública sobre los derechos humanos;

6. *Alienta* a los Estados a que, cuando ya haya a nivel nacional centros de recursos y de capacitación sobre los derechos humanos abiertos al público, fomenten la capacidad de éstos para apoyar los programas de educación e información pública sobre los derechos humanos en los planos internacional, nacional, regional y local;

7. *Exhorta* a los gobiernos a que, según lo permitan las circunstancias nacionales, den prioridad a la difusión, en los idiomas nacionales y locales que corresponda, de la Declaración Universal de Derechos Humanos¹, los Pactos internacionales de derechos humanos² y otros instrumentos de derechos humanos, materiales didácticos y manuales para la enseñanza de los derechos humanos, así como los informes presentados por los Estados partes con arreglo a los tratados internacionales de derechos humanos, y a que proporcionen información y enseñanza en esos idiomas sobre las formas prácticas en que podrían utilizarse las instituciones y mecanismos nacionales e internacionales para asegurar la observancia efectiva de dichos instrumentos;

8. *Alienta* a los gobiernos a que sigan apoyando con contribuciones voluntarias la labor de educación e información pública emprendida por la Oficina del Alto Comisionado en el marco del Plan de Acción;

9. *Pide* a la Alta Comisionada que siga coordinando y armonizando las estrategias relativas a la educación y la información en la esfera de los derechos humanos dentro del sistema de las Naciones Unidas, incluida la ejecución del Plan de Acción, en colaboración, entre otros, con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, y que procure lograr un máximo de eficacia y eficiencia en el uso, procesamiento, gestión y distribución de la información y los materiales didácticos sobre los derechos humanos, incluso por medios electrónicos;

10. *Alienta* a los gobiernos a que sigan contribuyendo al desarrollo del sitio de la Oficina del Alto Comisionado en la Red⁹, en particular en relación con la divulgación de materiales didácticos para la enseñanza de los derechos humanos, y a que continúen y amplíen los programas de publicaciones y relaciones externas de la Oficina;

11. *Alienta* a la Oficina del Alto Comisionado a que continúe apoyando la labor de educación e información de los distintos países en la esfera de los derechos humanos mediante su programa de cooperación técnica en la esfera de los derechos humanos, incluida la organización de cursos de capacitación y la elaboración de materiales de capacitación específicamente destinados a profesionales, así como la difusión de materiales de información sobre los derechos humanos como componente de los proyectos de cooperación técnica, y a que siga de cerca la evolución de la educación en la esfera de los derechos humanos;

12. *Insta* al Departamento de Información Pública de la Secretaría a que siga utilizando los centros de información de las Naciones Unidas para la difusión oportuna, dentro de sus zonas de actividad, de información básica y materiales audiovisuales y de consulta sobre los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluidos los informes presentados por los Estados partes con arreglo a los instrumentos internacionales de derechos humanos y, para tal fin, se asegure de que los centros de información cuenten con cantidades suficientes de dichos materiales;

13. *Subraya* la necesidad de que la Oficina del Alto Comisionado y el Departamento de Información Pública colaboren estrechamente en la ejecución del Plan de Acción y la Campaña Mundial de Información Pública, así como la necesidad de que armonicen sus actividades con las de otras organizaciones internacionales como la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura con respecto al proyecto titulado “Hacia una cultura de paz”, y el Comité Internacional de la Cruz Roja y las organizaciones no gubernamentales competentes con respecto a la difusión de la información sobre el derecho humanitario internacional;

14. *Invita* a los organismos especializados y a los programas y fondos pertinentes de las Naciones Unidas a que sigan contribuyendo, dentro de sus respectivas esferas de competencia, a la ejecución del Plan de Acción y a la Campaña Mundial de Información Pública, y a que cooperen en esa tarea entre sí y con la Oficina del Alto Comisionado;

15. *Alienta* a los órganos, entidades y organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas, y a todos los órganos de derechos humanos del sistema de las Naciones Unidas, incluidas la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, a que velen por que se imparta capacitación sobre derechos humanos a todos los funcionarios de las Naciones Unidas;

16. *Alienta* a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos a que, cuando examinen los informes de Estados partes, hagan hincapié, en las obligaciones de dichos Estados en la esfera de la educación e información en materia de derechos humanos, y a que reflejen ese interés en sus observaciones finales;

17. *Exhorta* a las organizaciones no gubernamentales y a las organizaciones intergubernamentales internacionales, regionales y nacionales, y en particular las que se ocupan de las cuestiones relativas a la mujer, el trabajo, el desarrollo, la alimentación, la vivienda, la educación, la atención de la salud y el medio ambiente, y a todos los demás grupos interesados en la justicia social, defensores de los derechos humanos, educadores, organizaciones religiosas y medios de difusión, a que emprendan actividades concretas de educación dentro y fuera del sistema escolar, incluidos actos culturales, por su cuenta o en cooperación con la Oficina del Alto Comisionado, en relación con la ejecución del Plan de Acción;

18. *Alienta* a los gobiernos, las organizaciones regionales y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que exploren las posibilidades de que todos los asociados pertinentes, incluidos el sector privado, las instituciones de desarrollo, de comercio y financieras, y la prensa, presten apoyo y aporten contribuciones a la educación en la esfera de los derechos humanos, y a que recaben la cooperación de dichos asociados en la tarea de formular estrategias para la educación en la esfera de los derechos humanos;

19. *Alienta* a las organizaciones regionales a que formulen estrategias para lograr una difusión más amplia de los materiales de educación sobre derechos humanos a través de las redes regionales y a que elaboren programas especiales para cada región a fin de maximizar la participación de las entidades nacionales, ya sean gubernamentales o no gubernamentales, en los programas de educación en la esfera de los derechos humanos;

20. *Alienta* a las organizaciones intergubernamentales a que presten asistencia, cuando así se les solicite, para facilitar la colaboración entre las instituciones gubernamentales y las organizaciones no gubernamentales a nivel nacional;

21. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado que siga ejecutando y amplíe el proyecto “Ayuda conjunta a las comunidades” y considere otros medios adecuados para apoyar las actividades educativas en la esfera de los derechos humanos, incluidas las realizadas por organizaciones no gubernamentales;

22. *Pide* a la Alta Comisionada que señale las recomendaciones del informe de la evaluación mundial de mitad de período, así como la presente resolución, a la atención de todos los miembros de la comunidad internacional y de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas en las actividades de información pública y de educación en la esfera de los derechos humanos, y que informe a la Asamblea General, en su quincuagésimo sexto período de sesiones, sobre los progresos realizados en la consecución de los objetivos del Decenio para su examen en relación con el tema titulado “Cuestiones relativas a los derechos humanos”.
